SENADO SECRETARIA DIRECCION DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 470 de 1985
	REFERENCIAS
Octubre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE : Señor Senador Carlos Julio Pereyra.

SECRETARIOS : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan J. Zorrilla, Jorge Batlle, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Enrique Martínez Moreno y Alfredo Traversoni.

INVITADOS ESPECIALES : Señor Presidente y señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia doctores Nelson García Otero y Jacinta Balbela; señor Ministro de Agricultura y Pesca ingeniero agrónomo Roberto Vázquez Platero; señores Presidente y Secretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo doctores Luis Torello y José Carlos Calleriza; señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Agustín Canessa; señores Asesores: de la Suprema Corte de Justicia contador Enrique Cadenazzi; del Ministerio de Agricultura y Pesca doctor Teodoro Acosta e ingenieros Roberto Martinelli y Luis Rodríguez; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo contador Antonino López Santín; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contadora Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación contador Gustavo Abal Oliú, doctor Carlos Delpiazzo y contadora Hebe [illegible].

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

Corresponde tratar hoy los artículos pendientes del inciso 07, Ministerio de Agricultura y Pesca. Dichos artículos son: 244, 251, 252, 259 y 260.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: con excepción del artículo 244, se han confeccionado textos sustitutivos para todos los que quedaron pendientes. Además, en el repartido que ya se ha entregado a la Mesa, figura un artículo adicional, que lleva el número 251.1. Dicho artículo, que no estaba previsto originariamente --pero que obedece a algunos fundados comentarios que se hicieron sobre procedimientos de comiso de DINACOSE-- prevé la derogación de las normas vigentes al respecto.

En lo que tiene que ver con el artículo 244, las objeciones formuladas no se referían tanto a su contenido, sino al Plan Agropecuario y a la relación de dependencia en que éste quedaría con respecto a la creación de una unidad coordinadora, que estuviera colocada, jerárquicamente, por encima de él. Lo que se trae no es una modificación al artículo, sino a la estructura propuesta. La Unidad de Coordinación de Fomento y Desarrollo Regional del programa (está en la segunda página del repartido entregado) en vez de estar por encima de todos los subprogramas, pasa a ser otro subprograma más. Con esto, la relación de los planes --incluido el Plan Agropecuario-- con el Ministerio se mantiene inalterada; es decir, en una relación de dependencia directa con el Ministro, sin que en el medio exista ninguna unidad de coordinación.

Creemos, señor Presidente, que de esta manera se logra el propósito de una coordinación a través de un instrumento, de un subprograma, cuya función específica es coordinar, y no se interfiere en la relación entre los planes y el Ministerio por la vía de una instancia intermedia de vinculación administrativa o técnica.

Según se muestra en la primera hoja del repartido, se modifica el planillado haciendo que la Coordinación de Fomento y Desarrollo Regional ya no esté a nivel de programa, sino de subprograma, y se describen las actividades que la misma pasará a realizar.

cgm.
D/470

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la primera y segunda hoja del repartido a que ha hecho referencia el señor Ministro.

(Se lee:)

"I. Descripción. Cumplir las actividades y tareas relacionadas con la implementación y coordinación de planes y proyectos de desarrollo y fomento agropecuario. Realizar dicha coordinación en primer lugar a nivel del programa, a fin de evitar la superposición de tareas y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales con que se cuenta para el apoyo directo a los productores. En segundo término, y en relación a los demás programas del inciso, coordinar con aquellos que tengan asignadas funciones conexas con los proyectos de desarrollo, a fin de lograr una adecuada integración de todos los servicios. En tercer lugar, asegurar un adecuado nivel de coordinación y participación conjunta con otros organismos públicos y privados vinculados a los planes y proyectos que se implementen. Fomentar el desarrollo de las cooperativas y toda otra forma de participación y asociación de los productores para el logro de metas comunes.

II. Objetivos. Alcanzar un óptimo nivel de coordinación de los proyectos de desarrollo agropecuario y de fomento y comercialización de la producción. Dicha coordinación se realizará en los tres aspectos señalados, procurando la máxima integración de los esfuerzos públicos y privados coadyuvantes al logro de los fines perseguidos a través de los distintos planes y proyectos.

III. Actividades. Coordinación a todos los niveles de planes y proyectos de desarrollo agropecuario.

Ejecución de proyectos.

Implementación de políticas del Ministerio diseñadas por las unidades ejecutoras del programa 3 "Política Agraria".

Asesoramiento al Ministro.

Fomento del cooperativismo.

Promoción de formas de participación de los sectores interesados en los planes y proyectos de desarrollo.

cgm
D/470

Programa 017 Fomento y Desarrollo Regional

Sub Pr. 1	Plan Agropecuario	037	Comisión Hon. del Plan Agropecuario
Sub Pr. 2	Plan Citrícola	038	Comisión Hon del Plan Citrícola
Sub Pr. 3	Plan Granjero	039	Dirección del Plan Granjero
Sub Pr. 4	Fomento Cooperativo	040	Dirección de Fomento Cooperativo
Sub Pr. 5	Coordinación del Fomento y Desarrollo Regional	036	Dirección de Coordinación".

cgm
D/470

25x

-En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Hago moción para que se incorpore esta redacción a la que se acaba de dar lectura, en el planillado correspondiente al programa 017, "Fomento y Desarrollo Regional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Ministro manifestaba que el desarrollo de este programa hacía innecesaria la modificación del artículo 244, correspondiente.

SEÑOR MINISTRO.- El planteo que se hizo en su momento con respecto al artículo 244 fue fundamentalmente referido a la estructura y no al artículo en sí. De manera que, existiendo esta modificación, lo que correspondería es ver si el artículo merece algún otro tipo de comentario, habida cuenta del cambio que hemos introducido en relación al Plan Agropecuario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que este plan no estaría relacionado con el artículo 244.

SEÑOR MINISTRO.- La única vinculación sería el cargo de confianza, o sea el coordinador, en el subprograma.

Los señores legisladores que en su momento hicieron el planteo, expresaron que no había en el articulado algo que hiciera referencia explícita en el planillado y que por lo tanto, se utilizaba ese artículo a los efectos de formular las observaciones correspondientes a la estructura y al planillado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una de las observaciones se refería a que se debía mantener vinculada a la Comisión del Plan Agropecuario directamente con el Subsecretario o con el Ministro, a los efectos de facilitar el desenvolvimiento del mismo; o sea, que no hubiese un funcionario administrativo en el medio.

cgm
D/470

SEÑOR MINISTRO.- Con esta nueva estructura, este cargo queda directamente dependiendo del Ministro.

SEÑOR ORTIZ.- Solicito que se lea nuevamente el artículo 244.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 244.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR BATLLE.- La objeción planteada en su momento por el señor Senador García Costa, se refería a que, de acuerdo al programa en que estaba incluida esta Coordinación de Fomento y Desarrollo Regional, aparecía en el programa 017, de tal forma y manera que quedaba como encargada de la coordinación de programas del Plan Agropecuario, del Plan Citrícola y del Plan Granjero de Fomento Cooperativo, en una situación donde aparentemente, estas estructuras pasaban a depender de este Coordinador de Fomento y Desarrollo Regional. Por eso, se modificó este programa 017, de manera que esta Coordinación lo único que debe hacer es crear una mecánica de análisis que haga referencia a la posibilidad de que el Ministro o el Subsecretario --de acuerdo a lo que la ley establece-- sean quienes tengan una vinculación directa con los programas que incluyen los diferentes planes.

Esta coordinación, aparecía como un organismo superpuesto en el proyecto original del programa, por encima de estos planes y ubicado administrativamente entre las jerarquías máximas --Ministro y Subsecretario-- y los planes de los subprogramas 1, 2, 3 y 4.

Con esta nueva redacción el tema queda situado en su verdadero lugar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 244.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGUIRRE.- Veo que la referencia que hay en el repartido que ha dado motivo a que se vote afirmativamente el artículo, se refiere a la objeción formulada relativa a la ubicación del

cgm
D/470

Plan Agropecuario. Recordarán los señores integrantes de la Comisión y el señor Presidente que yo había objetado --apoyado por otros señores Senadores-- lo referente al programa 018; es decir, la creación de lo que se llama Dirección General de Servicio de Contralor Agropecuario, en la que se incluía una unidad ejecutora separada, la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes (DINACOSE) que ahora pasaría a llamarse DICOSE.

No advierto en este nuevo repartido, que se incluiría como descripción de este programa, ninguna referencia al 018.

Si la Mesa no tiene inconveniente, deseo que el señor Ministro me aclare qué es lo que se ha resuelto sobre ese aspecto y qué propone el Ministerio en tal sentido.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente, no hay ninguna modificación.

Hemos estudiado el tema y no proponemos ningún cambio porque entendemos que la estructura propuesta es la adecuada, a los efectos de la creación de este programa, ya que se pretende centralizar todas las unidades a nivel de contralor del Ministerio.

Por otra parte entendimos que en su momento, existía la impresión de que era la Asesoría Legal del Ministerio la que se unía con las demás unidades de contralor cuando, en realidad, ésta es un ente aparte. Lo que se une a nivel de subprograma en la estructura propuesta, es fundamentalmente aquellas actividades de contralor legal --que son específicamente de contralor-- y no de asesoramiento legal del Ministerio.

SEÑOR AGUIRRE.- Con todo respeto por la opinión del señor Ministro, declaro que no me resultan convincentes sus explicaciones y puntos de vista que, naturalmente, tiene derecho a mantenerlos. Si la Comisión hace suyos sus puntos de vista, y no recoge mis objeciones, esto quedará en los términos originales.

De todas maneras dejo constancia de mi discrepancia con ese criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nueva redacción del artículo 251.

(Se lee:)

cgm
D/470

"Artículo 251.- Los ingresos provenientes de la expedición de Guías de Propiedad y Tránsito a que se refiere el decreto Nº 700/73 de 23 de agosto de 1973 (declarado ley por el decreto ley Nº 14.165 de 7 de marzo de 1974), se distribuirán de la siguiente manera:

a) 50% (cincuenta por ciento) para las Intendencias Municipales;

b) 50% (cincuenta por ciento) para la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE), que los destinará al cumplimiento de sus fines específicos relativos a la confección, distribución y fiscalización del uso de aquéllas y realización de trabajos de interés para las Intendencias Municipales".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo sustitutivo 251.1.

(Se lee:)

"Artículo 251.1.- La omisión de estender o exigir Guías de Propiedad y Tránsito, siempre que ello sea obligatorio conforme a las normas que regulan la materia, será sancionada con multa que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la presente ley.

Quedará sujeta a la misma sanción la omisión de consignar cualesquiera de los siguientes datos:

a) remitente, destinatario y números de inscripción de los mismos en DICOSE;

b) itinerario de marcha de los productos;

c) número de semovientes o frutos del país en desplazamiento y

d) sello y firma de funcionario policial o de DICOSE habilitado al efecto.

Igualmente se sancionará con multa la confección de las constancias establecidas anteriormente, en forma ilegible.

Deróganse los artículos 33 a 40, 53 y 61 del decreto número 700/973, de 23 de agosto de 1973, declarado ley por decreto ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974.

cgm
D/470

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Estas son las disposiciones que se leyeron en su oportunidad y que constituían una verdadera aberración. Cualquier falta en la guía, hacía que el ganado se llevara al primer local de remate más próximo para su venta. De cualquier manera, este artículo deja las cosas en un lugar razonable, como es el de la aplicación de la correspondiente multa. Si da lugar a la actuación de la justicia, es porque con seguridad hay dolo.

Se va a votar el artículo.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a leer el artículo sustitutivo 252.

(Se lee:)

"Artículo 252.- De la recaudación de los importes de las multas establecidas por la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSF) se destinará un 15% para las Jefaturas de Policía intervinientes, si las hubiere.

El resto se distribuirá, en la forma prevista por el Artículo 35 de la Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985.

Derógase el art. 1º del decreto ley Nº 15.267 del 27 de abril de 1982.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse las disposiciones citadas.

(Se lee:)

Ley 15.267. Artículo 1º. Modifícase el artículo 48 del decreto 700/973, de 23 de agosto de 1973.

"Artículo 48. (Del destino de las multas).- El importe de las multas establecidas por la aplicación de los artículos anteriores se distribuirá de la siguiente manera: 50% (cincuenta por ciento) para Rentas Generales; 25% (veinticinco por ciento) para las Jefaturas de Policía que presten su colaboración en la constatación de la infracción respectiva y el 25% (veinticinco por ciento) restante se depositará en la cuenta de la Dirección Nacional y Contralor de Se

movientes (DINACOSE) en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Lo percibido en virtud de este artículo por DINACOSE y por las Jefaturas de Policía se destinará al cumplimiento de los fines específicos".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera hacer una corrección gramatical.

Considero que al principio no debe decir "de la recaudación de los importes" sino "de los importes de las multas", que por otra parte es lo que figuraba en este decreto-ley que ahora se deroga.

Luego de donde dice "se destinará un 15% para las Jefaturas de Policía", habría que agregar "que hubieren intervenido". Esto de "intervinientes si las hubiere", no es muy castellano.

En consecuencia tendría que decir así: "...se destinará un 15% para las Jefaturas de Policía que hubieren intervenido".

SEÑOR PRESIDENTE.-¿Cómo quedaría entonces la redacción, señor Senador?

SEÑOR ORTIZ.- Al principio hay que suprimir las palabras "...la recaudación de " y quedaría "de los importes de las multas establecidas". Después, en el cuarto renglón, donde dice "para las Jefaturas de Policía" agregar "que hubieren intervenido".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con las modificaciones realizadas.

(Se lee:)

"Artículo 252.- De los importes de las multas establecidas por la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE) se destinará un 15% para las Jefaturas de Policía que hubieren intervenido. El resto se distribuirá en la forma prevista por el artículo 35 de la Ley Nª 15.767 de 13 de setiembre de 1985".

Derógase el artículo 1ª del decreto-ley Nª 15.267 del 27 de abril de 1982.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. A. Alberti).- Creo que podría decir "aplicada".

jac.2
D.470

25x

SEÑOR ORTIZ.- Tiene razón el señor secretario.

SEÑOR SENTAORE.- Con respecto a este artículo, en su oportunidad hice una reflexión, pero veo que el señor Ministro no la ha aceptado. Se trata de que las multas que recauda el Ministerio, a través de los distintos contralores fueran distribuidas en un 15% entre los funcionarios intervinientes. La disposición que adjudicaba ese beneficio a los funcionarios que efectuaban las denuncias, ahora ha desaparecido. El sentido de mi reflexión, a efectos de que el señor Ministro la tuviera en cuenta, era ver la posibilidad de que esos porcentajes se distribuyeran entre los funcionarios que realizaban las tareas de fiscalización. Veo que el señor Ministro ha entendido que no corresponde. De modo que seguimos con el mismo criterio del artículo 252, más restringido todavía que el que venía.

SEÑOR MINISTRO.- El artículo original que está derogándose, o sea el del decreto 15.267, establecía que el 50% de lo recaudado era para Rentas Generales, el 25% para las Jefaturas de Policía y el restante 25% para DINACOSE. Si sobre esa base se aplica el 50% de la recaudación, implicaría que a DINACOSE le quedaría sólo el 12.5% de lo que debe recaudar por concepto de las consideraciones a que hace referencia este artículo. La base de esto es que ahora es un 15% que va a ir a las Jefaturas de Policía que normalmente son las que intervienen directamente. Del 85% restante tenemos que dividirlo por partes iguales para Rentas Generales y DINACOSE.

Por otra parte, la referencia que hace el señor Senador es con respecto a un proyecto que se incluyó en el artículo original en cuanto a que si hubiera un funcionario interviniente de DINACOSE, el 15% fuera para él. La observación que hacía el señor Senador en su momento era la de que estábamos estableciendo un procedimiento que no se aplicaba en otras tareas del Ministerio. Como en estos casos son las Jefaturas de Policía las que intervienen, resolvimos dejar el 15% para ellas y proceder a revisar todas las áreas de contralor del Ministerio que sea común a todas las unidades y no hacerlas por partes sin tomar la globalidad del análisis. Estamos tratando de analizar un mecanismo conjunto a todas las áreas de contralor del Ministerio.

SEÑOR SENATORE.- Me alegro que estén realizando esa tarea. Mi reflexión era, precisamente, en el sentido de hacer una distribución, un estudio global en beneficio de los funcionarios.

jac.3
D.470

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 252, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 259 sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 259.- Quedará gravada con un impuesto del 2,5% (dos con cinco por ciento), toda enajenación o transferencia de dominio a cualquier título, de los siguientes productos: trigo, maíz, sorgo, cebada cervecera, avena, girasol, soja y lino, cuando se trate de operaciones directas entre el productor y el adquirente, que se constituirá en agente de retención.

La base imponible del impuesto se determinará teniendo en cuenta el valor ficto de los referidos productos que semestralmente fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, calculado según los precios promedios de mercado correspondientes al semestre anterior.

La recaudación de dicho impuesto constituirá el Fondo Nacional de Silos, que se destinará en forma exclusiva a atender gastos de funcionamiento, y construcción, adecuación y adquisición de silos, y toda otra infraestructura de almacenaje de granos que se incluya en el programa de inversiones del Plan Nacional de Silos.

Dicho programa será elaborado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Técnica Ejecutora del referido Plan, y la participación de los productores y cooperativas agropecuarias, en la forma que disponga la reglamentación.

La titularidad y disponibilidad del referido Fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la citada Comisión, que quedará exceptuada por el artículo 60 de la presente Ley".

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Es para dejar una constancia, que me parece importante.

jac.4
D.470

25 x

Mediante este artículo 259, gravamos las enajenaciones de trigo, maíz, sorgo, cebada cervecera, avena, girasol, soja y lino. Lo que quiere decir que parecería razonable que los silos que se van a construir, lo fueran para este tipo de producciones. O sea, que no estaría prevista la construcción de silos para arroz, con gravámenes que provienen de otros granos.

¿Esto es así, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente, es así, señor Senador.

En el último parágrafo del artículo habría que hacer el siguiente agregado. Teniendo en cuenta ello, quedaría redactado de la siguiente manera: "La titularidad y disponibilidad del referido Fondo, corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la citada Comisión" y acá iría el agregado "que quedará exceptuado de lo dispuesto por el artículo 60 de la presente Ley". En suma, el término que proponemos agregar es "de lo dispuesto".

SEÑOR ORTIZ.- Al considerar días pasados este artículo había hecho una observación a lo que ahora figura en el parágrafo primero. En el mismo se dice que toda operación quedará gravada, cuando se trate de "operaciones directas entre el productor y el adquirente". Pienso que siempre la operación es directa sea cual sea el adquirente. En consecuencia, no entiendo el significado preciso y solicitaría que se me brindase una explicación al respecto.

SEÑOR MINISTRO.- Lo que se pretende es que se grave únicamente cuando sale del productor al adquirente. O sea que lo que se grava es la primera enajenación. Por ejemplo, si se realiza una importación de trigo --en la que no interviene el productor sino que se importa a través de un sector del Ministerio-- la enajenación posterior a esa importación no queda gravada con el Fondo correspondiente.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Pero quién es el adquirente?

SEÑOR MINISTRO.- Puede ser cualquiera, ya sea una acopiador o directamente un molino; lo que se pretende con el espíritu de esta frase específica es que solamente se grave la primera enajenación. Es decir, la primera venta de quien produce y no cualquier otra venta posterior del mismo producto que se efectúe.

jac.5
D.470

SEÑOR CIGLIUTI.- El mecanismo sería el siguiente. El productor le vende a alguien su producto y en ese momento el comprador paga el impuesto; luego no se paga más, porque después el comprador lo coloca, por ejemplo, en un depósito, o lo vende a una segunda firma y en esa segunda comercialización no se debe pagar. Es decir que solamente se paga cuando el productor vende el producto por primera vez.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces pienso que debería establecerse que lo que se grava es la primera venta. No está definido específicamente el alcance de la palabra "adquirente"; pienso que todos los que adquieren, son, por supuesto, adquirentes.

SEÑOR BATLLE.- La observación que realiza el señor Senador Ortiz la considero totalmente justa.

Por medio de este artículo se estarían gravando todas las operaciones. Es decir que cada vez que se haga una nueva operación existiría el derecho a aplicar este gravamen. ¿Cuál es la práctica que se sigue actualmente, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO.- En el artículo se habla, justamente, de la operación directa entre el productor y el adquirente. El productor sólo vende el producto una vez. No existiría el gravamen entre terceras personas que no involucren al productor.

SEÑOR BATLLE.- Salvo que el productor se lo venda a otro productor, que también se transforme en adquirente y éste a su vez sigue siendo un productor.

Entonces, pienso que habría que llevar un registro de productores, ya que pueden existir algunos de ellos que no planten, por ejemplo, trigo, pero que sí pueden adquirir este producto y siguen siendo tan productores como cualquiera.

jac. 6
D.470

25x

SEÑOR MINISTRO.- En ese caso no actúan en función de productores, sino de intermediarios a quienes no se les pretende gravar.

SEÑOR BATLLE.- En consecuencia habría que aclarar este punto diciendo, como bien dijo el señor Senador Ortiz, que se grava la primera venta, porque de lo contrario pueden existir muchas ventas de productores a adquirentes que no sean productores que hayan producido ese trigo. En ese caso tendría que establecer qué es el productor que cultivó el trigo, objeto del contrato o de lo contrario establecer que se grava la primera venta, que sería lo más lógico.

SEÑOR ORTIZ.- Efectivamente, pienso que se debe gravar la primera venta que realiza el productor.

SEÑOR DELPIAZZO.- Sugiero que en vez de que se graven todas las enajenaciones, sea únicamente la primera. De modo que quedaría redactado de la siguiente manera: "Quedará gravada con impuesto del 2,5% (dos con cinco por ciento), la primera enajenación o transferencia..." Luego, se eliminaría la expresión "directas".

SEÑOR PRESIDENTE.- En la Ley de flexibilización que votamos conjuntamente con la Rendición de Cuentas, si mal no recuerdo, se repite lo relativo a la gravación de cereales. En consecuencia, se estaría gravando dos veces.

Ya lo habíamos gravado hace dos meses y ahora volveríamos a gravarlos.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente, si mal no recuerdo en ese caso de lo que se trata es de la retención de un porcentaje del precio de venta para la liquidación del impuesto. Sería lo mismo que si dijéramos que está gravada dos veces la venta de un ganado. Porque, cuando se realiza una operación de ese tipo se paga el 3% del impuesto y además, se hace una retención. Lo que ocurre es que el productor tiene que liquidar un impuesto y a esos efectos, se le aplica un sistema de retención a cuenta de dicho impuesto y luego hay una devolución. Lo que en este segundo caso estaría gravado, es la renta de la producción agropecuaria. Pero, aquí se estaría gravando otra cosa, es decir, la producción bruta del grano con el destino específico de darle un fondo al programa de construcción de silos.

jac.7
D.470

Puede ser que en este caso concreto, el productor que genera esa retención, porque no origina renta en su esquema financiero, se le reembolse lo que se le ha retenido.

Quiere decir que son dos elementos completamente diferentes porque operan de distinta manera. Por otra parte, presumo que en un artículo que se debatió con la participación de varios señores Senadores --creo que el señor Senador Aguirre intervino en ello con precisión-- existiría la posibilidad, dadas ciertas cincunstancias, de rebajar o eliminar un porcentaje de este 2.5%, en el caso de que los precios internacionales sufrieran bajas de tal magnitud y naturaleza que, a juicio del Poder Ejecutivo, este gravamen fuera demasiado alto dentro de la ecuación económica global del productor. Entiendo que se trata de dos cosas completamente diferentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nueva redacción del inciso primero.

(Se lee:)

"Quedará gravada con un impuesto del 2,5% (dos con cinco por ciento), toda enajenación o transferencia de dominio a cualquier título, de los siguientes productos: trigo, maíz, sorgo, cebada cervecera, avena, girasol, soja y lino, cuando se trate de operaciones efectuadas por primera vez entre productores y terceros, que se constituirán en agentes de retención".

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que en el inciso tercero, en lugar de decir "la recaudación de dicho impuesto", debería decir "lo recaudado por dicho impuesto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 259, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 259.- Quedará gravada con un impuesto del 2,5% (dos con cinco por ciento) toda enajenación o transferencia de dominio a cualquier título, de los siguientes productos: trigo, maíz, sorgo, cebada cervecera, avena, girasol, soja y lino, cuando se trate de operaciones efectuadas por primera vez entre productores y terceros, que se constituirán en agentes de retención.

cgm.1
D/470

25 x

La base imponible del impuesto se determinará teniendo en cuenta el valor ficto de los referidos productos que semestralmente fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, calculado según los precios promedio de mercado, correspondientes al semestre anterior.

Lo recaudado por dicho impuesto constituirá el Fondo Nacional de Silos, que se destinará en forma exclusiva a atender gastos de funcionamiento y construcción, adecuación y adquisición de silos, y toda otra infraestructura de almacenaje de granos que se incluya en el programa de inversiones del Plan Nacional de Silos.

Dicho programa será elaborado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Técnica Ejecutora del referido plan, y la participación de los productores y cooperativas agropecuarias, en la forma que disponga la reglamentación.

La titularidad y disponibilidad del referido Fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la citada Comisión, que quedará exceptuada por el artículo 60 de la presente ley".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 259 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 260 sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 260.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta el 50% el valor ficto a que se refiere el artículo precedente, siempre que circunstancias excepcionales, o el interés de promover ciertos cultivos, así lo justifiquen.

Dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al Fondo Nacional de Silos, y en especial las formas y plazos de determinación y percepción del tributo.

cgm.2
D/470

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que en el inciso segundo, en lugar de "promulgación", debería decir "publicación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 260 tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 260.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta el 50% el valor ficto a que se refiere el artículo precedente, siempre que circunstancias excepcionales, o el interés de promover ciertos cultivos, así lo justifiquen.

Dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al Fondo Nacional de Silos, y en especial las formas y plazos de determinación y percepción del tributo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 260 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 261, sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 261.- La Dirección de Granos (DIGRA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será competente para:

1) Recaudar el tributo relativo al Fondo Nacional de Silos.

2) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a dicho Fondo, imponiendo y ejecutando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

La mora en el pago del tributo se operará por el solo vencimiento del término que establezca la reglamentación y será sancionada conforme a lo dispuesto por el artículo 94 del decreto ley Nº 14.306 (Código Tributario).

cgm.3
D/470

25 x

3) Realizar convenios para la cancelación de los adeudos por concepto de incumplimiento en el pago del tributo así como de intereses y sanciones.

Los testimonios de las Resoluciones firmes que la Dirección Granos dicte en ejercicio de las competencias precedentemente asignadas, constituirán título ejecutivo, quedando facultada para iniciar las acciones judiciales que correspondan, de acuerdo con lo previsto por el artículo 91 del decreto ley Nº 14.306 (Código Tributario)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Voy a solicitar la reconsideración del artículo 258, para formular algunas consideraciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 258.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Por razones que son conocidas no estuve presente en el momento en que fue considerado lo relativo al Ministerio de Agricultura y Pesca. He tomado conocimiento de los textos que fueron examinados en el curso del trabajo que realizó oportunamente la Comisión, estando presentes en ese momento los señores Senadores Senatore y Penco, de nuestro sector.

Sé que el tema fue planteado en su oportunidad, pero no renuncio a la posibilidad de replantearlo. Tiene que ver con el destino de los recursos que se establecen a través del nuevo texto que se da al artículo 421 de la ley de 1970 para el Fondo de Inspección Sanitaria. Estos recursos, que son ampliados a través del nuevo texto que se propone, quedan destinados a Rentas Generales.

cgm.4
D/470

25x

Quiero recordar que los funcionarios que actúan en esta materia, constituyen un elemento fundamental en la defensa del cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de habilitación de plantas frigoríficas uruguayas. Este hecho tiene una indudable importancia a efectos de ganar mercados en el plano internacional. Entiendo que la partida que se crea por el artículo 256 ya fue votada y seguramente resultará exigua y que la posibilidad de verter este recurso como normalmente se ha hecho, al Ministerio de Agricultura y Pesca, contribuye a fortalecer un servicio sin ninguna duda importante, que integran, por otra parte, funcionarios cuyas retribuciones se cuentan entre las menores que se perciben dentro de la Administración.

En distintos Ministerios han sido ya contempladas situaciones similares de actividades para las cuales se proporcionan recursos. No ocurriría lo mismo con el Ministerio de Agricultura y Pesca si, como es de prever, lo fundamental de las recaudaciones de este organismo llevan destino no directamente vinculado al mismo.

Por esta razón, he solicitado la reconsideración de este tema a fin de reexaminarlo con la finalidad de destinar al Ministerio de Agricultura y Pesca y concretamente, al Fondo de Inspección Sanitaria, los recursos proyectados por el artículo 258 que, por otra parte, en definitiva, quedan a cargo del consumidor porque, obviamente, se vuelcan en los precios para que estos los financien.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este tema planteado por el señor Senador Rodríguez Camusso ya ha sido estudiado por la Comisión, pero ello no impide que volvamos a hacerlo.

Este tema está muy vinculado con el artículo 256, cuya reconsideración pido a fin de discutirlo simultáneamente con el artículo 258, por las razones que después explicaré.

En consecuencia, formulo moción para que se reconsidere el artícutlo 256.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 256.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a reconsiderar el artículo 256.

cgm.5
D/470

SEÑOR GARCIA COSTA.- Las manifestaciones del señor Rodríguez Camusso merecen apoyo en lo que tiene que ver con la búsqueda de un fondo que ya existe, destinado a los funcionarios de la Inspección Sanitaria. Pero yo iría un poco más allá de este tema.

La situación es la siguiente. Hay un Fondo de Inspección Sanitaria, que es menor del que está afectado a otros fines; pero además, los funcionarios de este organismo reciben el pago de horas extras de parte de los frigoríficos, que es la partida que hoy se pretende sustituir mediante el artículo 256 y que asciende a un monto de N$43:000.000. Hasta ahora, había un Fondo de Inspección Sanitaria (FIS) y además, los frigoríficos pagaban, como lo hacen los bancos al personal policial de custodia —cosa que no es muy peculiar en el Estado, puesto que se realiza muchas veces-- las horas extras devengadas, cuando las había.

Ahora no es así: se paga el FIS igual que antes, con algún pequeño agregado que puede ser de cierto volumen; pero, a diferencia de lo que sucedía en materia de horas extras, de aquí en adelante los frigoríficos no las pagarán sino que lo hará el Estado, con lo cual los frigoríficos --quiérase o no-- reciben un beneficio económico. Es decir: hasta ayer pagaban N$43:000.000; a partir de la aprobación de este proyecto de ley, no abonarán esa cantidad.

No digo que este tema no pueda estar sometido a diversas opiniones, pero sí afirmo que la Comisión debe reparar muy seriamente en lo que esto implica.

En cuanto a nuestra opinión, es muy claro que la partida de N$43:000.000 no debe estar destinada al pago de horas extras, sino que éstas tienen que estar a cargo, como siempre lo han estado, de los frigoríficos y que los N$43:000.000 se destinen a los funcionarios administrativos de este Ministerio, que se encuentran en una situación peculiar frente a los técnicos. Mientras a estos se les da un 30 o un 40% de compensación, al personal administrativo y de servicio no se les da nada.

Por lo tanto, propongo concretamente, que la partida de N$43:000.000 sea distribuida entre los funcionarios del ítem no técnico, que están en otro artículo, en forma igualitaria; y que los frigoríficos sigan pagando las horas extras como hasta ahora. De ser así, presupuestalmente sobran N$43:000.000 que se pueden destinar a compensaciones.

ed 1

En cuanto al FIS, si se considera que de ahí debe salir un fondo para el Ministerio, pues que salga. A mí lo que me preocupa esencialmente es la posibilidad de que se pueda utilizar esos N$43:000.000 con destino a los funcionarios que acabo de citar.

SEÑOR BATLLE.- Pero nosotros, señor Presidente, no tenemos potestad para aumentar retribuciones si no hay un mensaje del Poder Ejecutivo en ese sentido. Lo que propone el señor Senador García Costa es que a determinados funcionarios se les aumenten las retribuciones y no creo que podamos hacer eso porque, si pudiéramos reordenar los recursos que llegan por este proyecto de presupuesto para aumentar las partidas y con ellas, las compensaciones que forman parte de las retribuciones, entonces estaría totalmente resuelto el problema de los sueldos en todos los ítems y podríamos hacerlo directamente acá, sin ninguna clase de limitaciones.

Comprendo lo que decía el señor Senador García Costa con respecto a lo que pagaban los frigoríficos y por esta vía, dejarían de pagar. Personalmente, no tengo una opinión definida en relación al tema; no sé por qué pagaban eso, ni si deben hacerlo o no. Me interesaría que el Poder Ejecutivo, a través del señor Ministro presente hoy en Sala, expusiera su opinión sobre este tema.

De cualquier manera, sea cual fuere la solución definitiva, no creo que estemos habilitados para disponer de una partida para aumento de compensaciones de sueldos porque si fuera así, todos los problemas estarían resueltos por este camino y el impedimento de la limitación constitucional no existiría en ningún caso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La objeción del señor Senador Batlle es exacta.

Lo que queremos expresar --y puede ser que lo hayamos hecho mal o que las circunstancias nos hayan llevado a trasmitirlo en forma equivocada-- es que al pagar los frigoríficos nuevamente lo que ha pagado siempre, queda una partida libre, en el presupuesto, de N$43:000.000. Y nosotros invitaríamos al Ministerio, ya que esa suma está disponible, a que a través de un Mensaje Complementario la destine a compensar a otro sector de funcionarios del organismo que no está tan beneficiado como los técnicos, en una distribución igualitaria de esa partida, que ya los frigoríficos venían pagándola y no hay un motivo para que dejen de hacerlo.

ed 2

25x

Si el Poder Ejecutivo estuviera de acuerdo, proponemos que, a través del Mensaje Complementario, se dividan equitativamente esos N$43:000.000 entre los funcionarios no técnicos del Ministerio de Agricultura y Pesca.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero señalar que los funcionarios no técnicos del Ministerio sí van a tener un aumento a través de un margen de incremento del crédito presupuestal sobre el Rubro 0 previsto para todos los Ministerios.

De hecho, la propuesta de nuestro Ministerio fue en ese sentido. Posteriormente fue recogida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de que hubiera un mecanismo global para todos los Ministerios y no se operaran aumentos específicos del personal administrativo y de servicio del Ministerio de Agricultura y Pesca, exclusivamente, sino que fuera una acción destinada a todos los incisos en forma similar y paralela.

Con respecto a las consideraciones del señor Senador Batlle, voy a repetir los elementos que manejamos en su oportunidad. El Fondo de Inspección Sanitaria, que hoy ya está vigente, tiene el destino específico de atender todos los gastos que implique la prestación del servicio correspondiente en materia de inspección de plantas frigoríficas. Ello incluye, por supuesto, las horas extras que deben ser pagadas. Tal como decíamos en nuestra intervención anterior, en el caso de los frigoríficos las horas extras no son algo excepcional sino que ello es lo habitual y lo normal, porque en la medida en que la faena tenga lugar fuera del horario normal que esos técnicos tengan que cumplir en la Administración Pública, tienen que ser compensados por ese concepto.

El problema es el siguiente. Consideramos que la situación de los frigoríficos es totalmente normal porque al no existir el rubro correspondiente, los frigoríficos se han hecho cargo del pago a esos funcionarios, a los efectos de tener el control. Pero en definitiva, eso se está pagando por el fondo correspondiente, cuyo destino específico es atender todas las erogaciones que se derivan de la prestación de ese servicio, incluyendo las horas extra.

El segundo aspecto que consideramos importante, es que es de mala práctica que sea el controlado quien pague a quien está controlando. Lo razonable es que haya un aporte y que esos funcionarios que están haciendo el control no dependan directamente, pa

ed 3

ra el pago, de quienes están controlando. De esa manera se crearía una relación de dependencia que no entendemos conveniente cuando pretendemos hacer un control en un área que es absolutamente decisiva para el país por cuanto implica --como bien decía el señor Senador Rodríguez Camusso-- nada menos que la habilitación de nuestras plantas para el mercado externo.

Esos son los motivos que nos llevaron a hacer la propuesta que hoy estamos considerando, es decir, que las horas extras no sean pagadas por los frigoríficos.

SEÑOR BATLLE.- Este es un tema muy interesante.

Las horas extra, como decía el señor Senador García Costa, hasta ahora las están pagando los frigoríficos, a través del Ministerio. O sea, el frigorífico vierte el dinero generado por horas extra al Ministerio y éste paga a los funcionarios. Pero, ¿el frigorífico elige a los funcionarios que van a hacer horas extra? ¿Quién designa a esos funcionarios?

SEÑOR MINISTRO.- Eso lo determina el Ministerio.

SEÑOR BATLLE.- Entonces, el frigorífico pide al Ministerio horas extra y éste designa a los funcionarios. El frigorífico entrega el dinero por concepto de horas extra al Ministerio y éste paga a los funcionarios. ¿Ese es el procedimiento administrativo?

SEÑOR MINISTRO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE.- Por lo tanto, cuando los frigoríficos reclaman horas extra es porque el horario normal no les alcanza. Entonces, el Estado paga lo que es el trabajo normal y si hay mayor cantidad de trabajo, que pague el frigorífico.

Aquí se ha dicho que el frigorífico no es quien designa al funcionario que va a hacer horas extra por lo que no se da la corruptela a nivel del frigorífico que podría elegir a aquél que va a ser más complaciente en cuanto al control. Pero reitero que me parece que lo correcto es que el frigorífico pague las horas extra.

SEÑOR MINISTRO.- Lo que el señor Senador no incorpora en el análisis es que los frigoríficos ya lo están pagando a través del Fondo, que ha sido creado específicamente para pagar todos los gastos que el servicio de inspección demande.

ed 4

25 x

Esto se paga a través del 1% que en realidad es mucho más que este fondo es de N$200:000.000 a N$300:000.000 por año. En consecuencia, no sólo estamos haciendo lo que expresó el señor Senador Batlle, sino que lo estamos cobrando dos veces, porque les estamos pidiendo que aporten al Fondo para hacer eso y además, que paguen otras cosas.

Ese es el concepto que manejamos, unido al hecho de que no consideramos razonable que lo paguen ellos.

SEÑOR BATLLE.- Considero que las horas extra, en primer lugar, surgen cuando el número de funcionarios existente no permite, por la adecuación de sus horarios, que se cumplan todos los trabajos sin necesidad de horas extra. ¿Cuándo hay horas extra? Cuando un funcionario tiene que cumplir más horario porque no alcanza el número de trabajadores para realizar las faenas. Esta circunstancia parecería excepcional.

Si ello es así, creo que vale el argumento del señor Senador García Costa --y nótese la coincidencia patriótica-- al que me afilio porque el fondo al que hace referencia no es solamente para esta circunstancia, sino para muchas otras. Este fondo se ha creado para toda una labor que tiene que ver con la actividad sanitaria, que no se vincula solamente a las faenas de los frigoríficos.

¿Por qué hay horas extra? Porque se quiere trabajar y no hay funcionarios que tengan la capacidad, por sus obligaciones de trabajo en otras oficinas o en otras plantas de faena, para cumplir ese trabajo sin hacer horas extra.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si no hubiera horas extra, igual habría Fondo. Una cosa no guarda relación con la otra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo hacer una consideración más porque las coincidencias pueden ser patrióticas, y las disidencias también.

Insisto en el artículo 258 y en el destino del impuesto que se crea. Este impuesto es pagado por el consumidor porque, naturalmente, la determinación de los precios es tenida en cuenta. En definitiva, no es el frigorífico el que lo financia, sino el productor.

Al ampliarse el Fondo de Inspección Sanitaria, a través del nuevo texto que se propone al artículo 421, por medio del 258, se producirá un ingreso mayor. Naturalmente, por las razones expues-

ed 5.

tas por el señor Senador Batlle --por eso centré el tema en ese aspecto-- se requerirá un Mensaje complementario; pero el punto de partida está en el destino que se dé al recurso que se crea. ¿Para qué se crea este recurso si no es para el Ministerio de Agricultura y Pesca? ¿Por qué se vierte a Rentas Generales?

A través del aumento de un impuesto, gravamos en mayor medida al consumidor y lo destinamos a Rentas Generales cuando, evidentemente, el producido sin ese impuesto es insuficiente para atender algo tan importante como el Fondo de Inspección Sanitaria.

Entonces, naturalmente, habrá una segunda etapa indispensable con respecto a la cual, ya en la oportunidad anterior --por eso no reiteré hoy los argumentos-- se expresaron los señores Senadores Senatore y Penco, que, inclusive, propusieron un inciso aditivo. Lo previo es que determinemos el destino de recursos que se prevén en el artículo 258, que los destinemos al Ministerio de Agricultura y Pesca. Luego, con el Mensaje Complementario, en la segunda etapa de la consideración del Presupuesto, podremos obtener que el Ministerio contemple adecuadamente al conjunto de funcionarios que están afectados a este servicio. Este es el punto de vista fundamental por el que habíamos solicitado la reconsideración del artículo 258.

SEÑOR CIGLIUTI.- Los artículos 256 y 258 están relacionados. El artículo 256 establece el pago por el Estado de las horas extra que hasta ahora pagaban los frigoríficos. Pero en el artículo 258 se modifica el artículo 421 de la ley de 1970, modificada, a su vez, en 1975.

¿Qué modificación importa el nuevo texto con respecto al anterior, o sea, al vigente? En el literal a) se establece el 1% al valor oficial declarado para la exportación de carne vacuna a lo que ahora se agrega la carne ovina, suina, equina, etcétera. En el literal b) se extiende el procedimiento a todo el país y no solamente a Montevideo y Canelones. En el literal c) se establece que el frigorífico paga N$1 por cabeza de animal vacuno faenado por los establecimientos autorizados. Pero ahora el texto se refiere al 1% del valor declarado de la carne.

Quiere decir que actualmente los frigoríficos pagan horas extra y N$1 por cabeza de ganado y, además, de ahora en adelante pagarán el 1% sobre el valor de la faena.

ed 6

SEÑOR BATLLE.- Es el chacinado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Eso es cierto,pero ¿cuánto da en relación a la suma de un peso que se obtiene en estos momentos?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Es en las plantas frigoríficas destinadas al chacinado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Las plantas frigoríficas pagan por dos conceptos.Uno de ellos es el pago que se realiza,por horas extra, a quienes van a efectuar la inspección y,además,pagan N$1 por cada cabeza de ganado faenado.

SEÑOR BATLLE.- No,señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Sí; lo estoy leyendo.En lugar de N$ 1 se establece el 1%. ¿Cuál es la diferencia? De esta forma los frigoríficos van a tener que pagar mucho más por un solo concepto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La industria del chacinado no paga horas extra porque es muy pequeña.

SEÑOR CIGLIUTI.- No lo niego,pero es muy diferente pagar N$1 que el 1%.De lo contrario,no tendría justificación la sustitución de las horas extra,y me plegaría al criterio del señor Senador.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: el 1% sustituye a la suma de N$1 a que hace referencia el literal c) del artículo 421 de la ley que se modifica.Este inciso gravaba con N$1 la cabeza de ganado vacuno faenado por los establecimientos autorizados a la faena con destino a la industria.En este caso,cuando se hace referencia a la industria,se está hablando,fundamentalmente,del chacinado.Además, en este artículo,el gravamen del 1% del literal b),se aplicaba a los establecimientos de faena ubicados en los departamentos de Montevideo y Canelones.Quiere decir que lo que estamos considerando en este momento no es el monto global de la recaudación de Ministerio para este Programa.Lo que estamos tratando es, si desde el punto de vista de la filosofía de la cosa, estamos en condiciones de mantener la obligación por parte de los frigoríficos,en el sentido de pagar las horas extra,o los relevamos de esa obligación,porque las mismas deberían ser pagadas por este fondo,que se constituye con los recursos originados en los incisos a), b) y c).En todos los casos,existen modificaciones.

Insisto,señor Presidente,que si no existen funcionarios suficientes para atender toda la faena sin necesidad de que se habí

ms.1
D/470

liten horas extra y deben realizarse las mismas,a pesar de que el Estado considere que no debe efectuar nuevas contrataciones, entiendo que este sistema es excepcional y no lo corriente. Lo usual es la faena normal controlada y efectuada en horarios corrientes,organizada de tal forma,que se pueda contar con los funcionarios sin que se tenga la necesidad de realizar horas extra. Si éstas son lo excepcional,porque se da el caso de que el trabajo de faena no cuenta con ningún funcionario libre, entiendo que es lo que menor importancia tiene,respecto a recursos y creo que debería ser pago,como hasta el momento,por los frigoríficos.

Por otra parte,señor Presidente,debe advertirse que este 1% para los frigoríficos de Montevideo y Canelones se había establecido con anterioridad.No se trata de un costo nuevo.Lo que aquí se está haciendo no es establecer una doble imposición porque se está gravando una condición excepcional,que se da en circunstancias también excepcionales.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que el artículo 256,que establece el pago de horas extra por parte de Rentas Generales,puede tener o no otro destino,desde el punto de vista jurídico,pero de ninguna manera surge,apruébese o no este texto,que los frigoríficos deban seguir pagando las horas extra.Se trata de un provento de excepción para pagar un trabajo,también de excepción.Se trata de regularizar la situación.Conozco funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca que usan los autos de los frigoríficos a cualquier hora del día.El frigorífico se encarga de llevarlos y traerlos como asimismo de pagarles.No les paga en ese preciso instante,pero lo hace más tarde,que es lo mismo.Repito que es excepcional,pero también lo es el procedimiento.Entiendo que sería mejor que se regularizara este problema,por lo cual originalmente voté afirmativamente los dos artículos.Soy de la idea de que es el Poder Ejecutivo quien debe pagar a sus funcionarios realicen o no horas extra.En el caso de que el Poder Ejecutivo no pueda pagar por carecer de nuevos recursos,lo correcto sería que lo hicieran los frigoríficos.Si la norma actual no sirve,entiendo que habría que buscar otra que la sustituyera,si es que pretendemos que debe establecerse una norma estricta que determine que los frigoríficos deben hacerse cargo de ese pago,en el caso de que la diferencia entre N$ 1 y el 1%,no alcanzara o no sirviera por ser menor o poco redituable.Entiendo que esto no es una canongía para los frigoríficos.Ni siquiera se les pide que paguen algo que antes no pagaban,porque en lugar de hacerlo de un modo,lo hacen de otro.Si no fuera así,no tendría justificativo la aprobación de estos artículos.En consecuencia,me afilio a la tesis de que es mejor que el Estado pague a sus funcionarios,en lugar de que lo haga una institución particular,a pesar de que ésta,por la vía del impuesto,paga lo necesario para

que el Estado pueda atender esos servicios como lo ha hecho hasta ahora.

Todo esto está relacionado con el dinero que se obtenga y no con determinada filosofía de procedimientos.Si el Estado no tiene mayores ingresos,de acuerdo con la modificación del artículo 258,que modifica el 421,en este caso es muy claro que no se justifica la excepción.Pero si el Estado posee más recursos al modificarse esa disposición,estaría perfectamente justificado el artículo 256.Desde el punto de vista de la filosofía del proyecto y del procedimiento administrativo,es mucho más lógico que el Estado pague a sus funcionarios.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo resumir la posición de este Ministerio con respecto al tema.Existen dos aspectos en juego.Uno de ellos está relacionado con el artículo 256 en lo relativo a las horas extra,sobre lo cual quiero agregar,a diferencia de lo que plantea el señor Senador Batlle,que las horas extra,de ninguna manera son excepcionales.

Debemos imaginarnos cuál es el sistema operativo de un frigorífico,para entender cómo se realiza este trabajo.Un frigorífico faena,durante 10 horas por día,pero no puede contratar funcionarios solamente por dos horas adicionales.En el momento en que comienza a faenar un frigorífico,todo el equipo de industria animal debe tener su personal completo y a disposición,en los distintos lugares donde la inspección debe realizarse.

Se comprende entonces,que la hora extra es un factor absolutamente normal en la industria frigorífica,en la medida en que el horario de faena supera las ocho horas y,por lo tanto,es necesario que los funcionarios permanezcan durante dos o tres horas más,realizando la inspección correspondiente.Esto no justifica montar equipos adicionales de personal que dupliquen los actualmente existentes.

Esa es nuestra posición con respecto a las horas extra. Por otra parte,esto ha sido expresado claramente por el señor Senador Cigliuti,en el sentido de que los frigoríficos las pagan a través de un Fondo.Este fue creado,en su momento,específicamente para dotar de recursos al Ministerio,a fin de poder realizar las funciones dentro de las cuales nosotros entendemos que están incluidas todas las inversiones correspondientes.Por supuesto,en la medida que sea necesario y normal,se comprenden las horas extra a que hacemos referencia en el artículo 256.

La otra problemática,que es la que plantea el señor Senador

Rodríguez Camusso,es muy distinta y se refiere específicamente al uso de los fondos.A este respecto,creo que es conveniente que no se considere en forma aislada,sino tomando en cuenta que este Presupuesto,desde el momento que está destinando los fondos a Rentas Generales esta por otra vía volcando al Ministerio recursos en una gran cantidad de áreas para atender las erogaciones que surgen como consecuencia del servicio que estamos prestando.Entonces, el análisis de la problemática deberá ser hecho en un examen global de todas las erogaciones que existen por concepto de prestación de servicios.Como contrapartida,el mecanismo de Rentas Generales tampoco debe ser analizado en forma aislada de este contexto de todos los pagos que corresponde por concepto de servicios.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Nosotros hemos planteado concretamente que estos recursos sean destinados al Ministerio de Agricultura y Pesca con el objetivo de que en la segunda etapa de consideración del Presupuesto se procure obtener el necesario Mensaje complementario para que esos recursos el Ministerio pueda verterlos a la retribución especial de los funcionarios comprendidos en esta actividad,cosa que de otra manera con la partida que actualmente se dispondría,resultaría a todas luces insuficiente.

SEÑOR BATLLE.- Creo que sería oportuno,en primer lugar,en la reconsideración del artículo 256,votar si mantenemos o no el artículo,que es independiente del 258.La partida que se establece en el artículo 256 es para pagar horas extra,que como hoy las controla el frigorífico,como las tiene que pagar,ascienden a esta cantidad. El día que no las controle o no las tenga que pagar,esta partida tendrá que multiplicarse por tres o por cuatro.Entonces,el frigorífico va a estimular a los funcionarios para que hagan más horas extra y queden más contentos.En ese caso,el Ministerio no va a poder comprobar la verdad o no de las horas extra.Pero de esta forma,como le duele al frigorífico las va a tener que pagar y,en cierta medida,va a controlar su efectividad.

Un poco por la razón atávica de la disciplina partidaria, en su momento estuve en contra del artículo 256 y por movimiento reflejo levanté la mano,pero digo que estuve inicialmente en contra y lo sigo estando ahora,en el sentido de mantener esta partida para el pago de horas extra;creo que esto lo debe continuar pagando el frigorífico como lo ha hecho hasta ahora.

En lo que hace al artículo 258,estoy a favor de que se mantenga tal como viene redactado.

SEÑOR SENATORE.- Tengo muy presente la discusión de este artículo y la propuesta que habíamos realizado desde nuestra banca en esta

Comisión,en el sentido de la eliminación de estos N$ 43:000.000 para pagar las horas extra que hasta el momento estaban a cargo de los frigoríficos.

Entiendo las razones que da el señor Ministro pero me afilio a la tesis de que esto lo deben continuar pagando los frigoríficos.

En lo que hace al vocablo "Créase",pienso que no está bien utilizado puesto que el fondo de inspección sanitaria hace muchos años que está creado y durante todo ese tiempo de funcionamiento,el pago de horas extra estuvo a cargo de los frigoríficos.Nuestra intención era la de utilizar esa partida para crear un fondo que nosotros llamábamos de regularización,destinada a ser distribuida entre los funcionarios no comprendidos en el beneficio establecido por el artículo 245,disposición ésta que determina una partida a distribuir entre los funcionarios técnicos, exepción hecha del resto del personal del Ministerio de Agricultura y Pesca.Como estámos en la tesis de adelanto de regularización a realizarse por este Presupuesto pensaba que esa partida podía ser repartida entre los funcionarios no comprendidos en el artículo 245.A ese efecto,a manera de modificación de la norma,iba a sugerir que la compensación alcanzase hasta el 20% de su dotación presupuestal,criterio que naturalmente se vincula con los sueldos.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que podríamos votar el artículo 256 a fin de determinar si mantenemos o no esta partida para el pago de horas extra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 256.

(Se vota:)

-0 en 8.Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En principio,creo que esta dotación implica que en el Mensaje Complementario el Ministerio utilizará esta partida,cuyo destino serán los funcionarios administrativos del Inciso.A pesar de las dudas que parece tener el señor Senador Batlle,debemos insistir en este criterio,pues no debemos olvidar,utilizando términos presupuestales,aquí se establece una liberación.

SEÑOR BATLLE.- He votado en el entendido de que al eliminarse esta partida,queda vigente lo que actualmente rige,esto es, que

25x

los frigoríficos pagan las horas extra.

Con respecto al destino anterior,el Poder Ejecutivo,recogiendo las iniciativas de los señores Senadores García Costa y Senatore,determinará si esta es una partida que va a significar un ahorro --reitero que deberá tomarse en cuenta los planteos de los distintos sectores a propósito del aumento de gasto-- o si es merecedora del destino señalado por los señores Senadores.

SEÑOR CIGLIUTI.- Por mi parte,señor Presidente,sostuve el criterio del Ministerio.En la oportunidad de votar este artículo lo hice en forma negativa,al igual que los demás compañeros,por entender que el pago de las horas extra corresponde a los frigoríficos.No obstante,no creo que sea mejor así como está establecido que por el procedimiento que intentaba consagrar el señor Ministro.El hecho de votar en forma negativa permite que el Ministerio pueda manejar esta cantidad de N$ 43:000.000 y,a la vez, que no pierda de vista su orientación con respecto a la relación que existe entre el Estado y los frigoríficos.No creo que en la presente circunstancia se pueda disponer por la Comisión,de este dinero que no tiene destino establecido,cifra que tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y hoy a consideración del Parlamento;éste, al no poder cambiar su destino,lo rechaza.Y eso es lo que ha hecho.El Poder Ejecutivo,por intermedio del Ministerio de Agricultura y Pesca está en condiciones de reconsiderar el punto,lo que no significa que rectifique lo que originalmente manifesté a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 258.

(Se vota:)

-8 en 9.Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Deseo dejar constancia de una aclaración.

Tuve que retirarme un momento de Sala y cuando volví ya se había votado el artículo 421.

Con respecto a esta disposición,había propuesto --seguramente consta en la versión taquigráfica-- que se votara por incisos, debido a que no deseaba aprobar el último,puesto que soy contrario a que las recaudaciones se viertan en Rentas Generales y no se destinen al Ministerio de Agricultura y Pesca.

Con estas palabras,reitero mi primera posición de no votar el inciso final.

ms.6
D/470

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha terminado la consideración del inciso correspondiente al Ministerio de Agricultura y Pesca.

La Mesa,en nombre de la Comisión agradece la información brindada por el señor Ministro y sus asesores.

SEÑOR MINISTRO.- Los agradecidos somos nosotros,señor Presidente.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Agricultura y Pesca y sus asesores)

(Entran a Sala los señores representantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El señor Presidente y los demás miembros de la Comisión recordarán que en el día de ayer establecimos una norma sobre el Fondo de la Marina Mercante.En el correr de la tarde,tuve oportunidad de encontrarme con el señor Ministro en el seno de la Comisión de Transporte y Obras Públicas,quien me propuso una redacción más ajustada.Por lo tanto,solicitamos la reconsideración del artículo 297.1,cuyo nuevo texto hemos hecho llegar a la Mesa.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 297.1.

(Se vota:)

-7 en 7.Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo con la redacción sustitutiva.

(Se lee:)

"Artículo 297.1. Exceptúase de las disposiciones del decreto-ley N° 14.687,de 9 de agosto de 1977,y del artículo 60 de esta Ley al Fondo de Fomento de Marina Mercante,que se regirá por todas las disposiciones del decreto-ley N°14.650, de 12 de mayo de 1977".

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Voy a poner en antecedentes al señor Senador Batlle,que acaba de retornar a Sala.Por sugerencia nuestra, en el día de ayer,se votó el artículo 297.1 y el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas,en horas de la tarde,pidió que le dieramos una redacción --cuyos lineamientos él mismo nos dio-- más ajustada a derecho.

ms.7
D/470

La Comisión ayer estuvo de acuerdo con el espíritu de este artículo, y ahora se votó la reconsideración a los efectos de aprobarlo con una redacción más ajustada.

SEÑOR BATLLE.- Al terminar la consideración de los artículos del inciso correspondiente, pensé que no habría agregados, de modo que no estuve en Sala cuando se votó este artículo.

Aprovecho la oportunidad de su reconsideración, para decir lo siguiente. A través de esta disposición, al Fondo de Marina Mercante se le dan los recursos provenientes de los proventos, cosa que no figuraba en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Entiendo que con esto se le quitan recursos a Rentas Generales con lo que, indirectamente, se aumenta el déficit. Además, me atrevería a decir que la situación actual de la Marina Mercante no se va a resolver con el manejo de estos recursos. En consecuencia, creo que, en esta materia, es de buena política que se mantenga el criterio inicial del Poder Ejecutivo, por lo que adelanto mi voto negativo a dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

La Comisión de Presupuesto recibe a los representantes de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de analizar su presupuesto y, además, ofrece a su Presidente, la posibilidad de realizar una exposición de carácter general sobre sus alcances.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite?

Sin perjuicio de la eficacia del procedimiento señalado por la Mesa, y de la jerarquía de los visitantes, creo que previamente vale la pena referirme a las circunstancias que en torno a esta materia se han dado.

Señor Presidente: nosotros entendemos --y aquí hablo en nombre de la bancada del Partido Nacional-- que está pendiente un estudio de las posibilidades genéricas de este Presupuesto. Hemos sometido una serie de cuestionamientos a la bancada del Partido Colorado, a los que aún no ha respondido. Según ha trascendido se realizarían reuniones a tales efectos.

mim/1
D/470

25x

Creo que todos los representantes de las bancadas aquí reunidas, compartimos el concepto --dado que ningún Partido puede por sí solo aprobar el Presupuesto-- de la necesidad de procurar --y lograr si es posible-- acuerdos en torno de los puntos sobre los cuales existen divergencias.

Por lo tanto, nos parece imprudente que en este momento nos aboquemos a votar el presupuesto del Poder Judicial. Pero digo esto porque tanto si votamos el proyecto original del Poder Ejecutivo, como el Mensaje de la Suprema Corte, podría suscitarse, a posteriori, la necesidad de modificaciones y ello, precisamente, por las circunstancias a las que me acabo de referir.

En consecuencia, hago la sugerencia de que detengamos la consideración del tema, una vez que hayamos escuchado la exposición, que seguramente será muy ilustrativa, del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. O sea, que no se entre al estudio del articulado hasta que no se haya dilucidado el hecho al que me referí el que, tenemos la convicción, lo va a ser rápidamente.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador García Costa ha conversado con el que habla con el propósito de acercar los puntos de vista del Partido Nacional, acerca de este texto presupuestal. Por ejemplo, ha señalado también algunas diferencias sobre los incisos aprobados y sobre otros temas que aún no se han considerado.

En nombre de los integrantes de la bancada colorada, en reiteradas oportunidades, me he puesto en contacto con el Poder Ejecutivo, con el señor Presidente de la República y los señores Ministros, que están realizando el análisis de los planteos y de los recursos, a los efectos de ver cómo, dentro del espíritu que tiene el Poder Ejecutivo de no crearle al país mayores gravámenes y de utilizar los recursos existentes con la parsimonia necesaria para evitar procesos altamente inflacionarios, se pueden considerar los diferentes planteamientos y dar una repuesta que permita obtener las voluntades parlamentarias que la Constitución exige para la aprobación de este Presupuesto Nacional.

No bien luego de esta sesión matutina nos reunamos los miembros de la bancada colorada, trasmitiremos nuestros puntos de vista a los integrantes del Frente Amplio así como lo que piensa el Poder Ejecutivo con respecto a todos estos temas que están aún pendientes de tratamiento y a los que han sido tratados, porque suponemos que ellos deberán tener sus puntos de vista y querrán hacer llegar al Poder Ejecutivo sus planteos, como lo han hecho acá en Sala, respecto de algunos casos concretos, referidos al

eventual Mensaje Complementario y a la consideración de los artículos que resta tratar en esta Comisión. Es cuanto quería manifestar por el momento.

Muy gustoso escucharé la palabra del señor Presidente de la Suprema Corte de Justiica, con quien ya hemos mantenido, junto con el señor Presidente de la Comisión, algunas conversaciones referidas a los temas que hoy vamos a tratar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- También nosotros asistimos a la consideración de este capítulo del Presupuesto con un interés muy particular por tratarse de la presencia de una Suprema Corte de Justicia con integración democrática, compuesta, por lo demás, por especialistas reconocidos en la delicada materia que ha sido puesta a su cuidado y porque, desde nuestro punto de vista, el Poder Judicial ha sido, al igual que la Enseñanza y la Salud Pública entre otros sectores de la Administración del país, particularmente maltratado por un régimen autoritario al cual, precisamente, la justicia le molestaba.

Así como el país necesita un Gobierno democrático íntegramente --y afortunadamente lo tiene--, y así como precisa de un Parlamento que pueda funcionar en la plenitud de sus atribuciones, no tendrá su democracia completamente integrada mientras no disponga de un Poder Judicial acompañado de los elementos materiales y espirituales indispensables para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, la responsabilidad que el Parlamento tiene en la consideración del Presupuesto del Poder Judicial adquiere ribetes especialísimos y estamos dispuestos a considerarlo con ese carácter.

En cuanto tiene que ver con los aspectos generales que han sido planteados por los señores Senadores de la bancada del Partido Nacional y de la del Partido Colorado, quiero expresar que naturalmente el Frente Amplio también tiene puntos de vista globales con respecto al Presupuesto. En el seno de la Comisión de Diálogo Nacional, en presencia en aquella oportunidad del señor Presidente de la Asamblea General, doctor Tarigo, que era quien representaba en ese momento al Partido de Gobierno, adelantamos nuestro deseo de que el tema fuera considerado globalmente, en el más alto nivel, por las representaciones de todas las fuerzas políticas democráticas del país, teniendo en cuenta que los compromisos no pueden estar librados sólo a una de las Cámaras, sino que deben encararse con un aspecto de globalidad que resulta indispensable. La distribución notoria de votos de que se dispone, la necesidad por parte de todos, de actuar con prudencia y serie

dad en la consideración de un proyecto de ley tan fundamental para el país todo, imponen esta obligación. En ese sentido, estamos dispuestos a hacerlo. Creemos que hay sectores del Presupuesto --me he referido concretamente a tres: Salud Pública, Enseñanza y Poder Judicial-- que deben ser especialmente contemplados, pero eso no debe significar el aumento a cifras desproporcionadas con las posibilidades nacionales. En consecuencia, afirmamos decididamente que esto debe procurarse a través de una redistribución interna del Presupuesto, dentro del cual existen sectores notoriamente sobredimensionados. Recorrer dependencias del Estado que se encuentran en la órbita del Poder Judicial o que están comprendidas en el Ministerio de Salud Pública y visitar oficinas que pertenecen al Ministerio de Defensa Nacional, muestra la disparidad absoluta de posibilidades de que se dispone en el modo actual y la necesidad consecuente de darles tratamientos completamente diferenciados. Hay sectores que nadan en la abundancia y otros que navegan en el pauperismo más absoluto; esto es lo que tenemos que considerar sustancialmente desde nuestro punto de vista. Con mucho gusto escucharemos la expresión de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia y hemos de considerar, en el momento oportuno, un Presupuesto que debe dotar al Poder Judicail de la plenitud de posibilidades que impostergablemente requiere el eficaz cumplimiento de sus cometidos.

SEÑOR GARCIA OTERO.- En primer lugar como es obvio, la Suprema Corte de Justicia agradece a la Comisión de Presupuesto la deferencia de atenderla, y a los señores Senadores, las palabras que han vertido sobre el Poder Judicial.

-- Como ese cuadro que aparece frente a mí es una incitación a la brevedad, voy a tratar de explicar esquemáticamente los fundamentos del Presupuesto que la Suprema Corte de Justicia hizo llegar al Poder Ejecutivo y al Parlamento. Al respecto, haré una pequeña acotación de tipo constitucional: la Constitución dice que la Suprema Corte de Justicia proyecta su presupuesto y que el Poder Ejecutivo puede introducirle modificaciones. Es decir que no es el Poder Ejecutivo el que debe hacer un presupuesto paralelo.

En segundo término, como bien dijo el señor Presidente, este es un Presupuesto del Poder Judicial, de un Poder del Estado que tiene características específicas que lo individualizan de otras dependencias. De la misma manera que el Poder Legislativo precisa un elenco presupuestal que se adecue a su real funcionamiento --que es distinto al de otras dependencias del Estado--, lo mismo sucede al Poder Judicial. Basta un solo detalle para dar especificidad a esa característica: debe ser el único caso en toda

mim/4
D/470

25x

la organización administrativa en que cada oficina está presidida por un Poder del Estado, porque el Poder Judicial lo ejercen las Cortes, los Tribunales y los Jueces, y en cada juzgado, cuando está presente el Juez, está un Poder del Estado. Quiere decir que la situación es totalmente distinta a la de cualquier otra dependencia administrativa; por lo tanto, supone un funcionamiento diferente de las normas de organización presupuestal.

Lo triste es que ese Poder del Estado se ejerza en lugares inadecuados, con medios materiales insuficientes y sin el personal necesario. La Corte tuvo conciencia --y lo dice en su Exposición de Motivos-- de la realidad económica del país. Entonces, no proyectó el Presupuesto ideal del Poder Judicial que, quizás, en este momento no se pudiera abordar económicamente. Enfrentó, grandes problemas, en cuanto a su estructura no a su dimensión económica.

El Poder Judicial necesita una organización administrativa interna que lo haga eficaz, que le permita tener estudios estadísticos acerca del funcionamiento de sus dependencias. Para eso proyectó crear la Dirección General de Servicios Administrativos del Poder Judicial, tarea que ahora, como desde 1907 está a cargo del Secretario Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, cargo equiparado por la ley, al de los Jueces y ocupado tradicionalmente por ellos, que no son, para nada, especialistas en administración.

La Corte ha hecho llegar al Parlamento una descripción gráfica de la estructura que proyecta. Ese no es un tema que vaya a exigir mucha discusión, porque el costo financiero de esa organización es mínimo; es crear dos cargos de Directores y Subdirectores y algún cargo de Director de Departamento.

El otro problema --ese sí angustiante-- es el de la retribución de los funcionarios judiciales.

Por una serie de connotaciones, que es menester destacar, el Parlamento votó el artículo 85 de la ley Nª 15.750 referente a la Organización de la Judicatura por el cual estipuló la retribución de los Jueces en función de un porcentaje de las dotaciones que percibían los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Esa justísima disposición permitió elevar sensiblemente la retribución de los Jueces a cantidades que podemos considerar adecuadas para este momento, pero creó un enorme desiquilibrio interno, porque quedaron congelados los sueldos de los técnicos no

Magistrados y de los funcionarios, al grado que algún Ministro de la Corte ha tenido que oir que se dijera que con lo que paga por Montepío el sueldo de un Ministro de la Suprema Corte, se abonan dos sueldos de los funcionarios administrativos.

No sólo este artículo 85 crea un gran desfasaje que, necesariamente, en el Presupuesto hay que desglosar y evitar, sino que el Presupuesto del Poder Judicial tiene una característica, que está dada por la tradición.

Hay ciertas equiparaciones de sueldos entre los distintos cargos, entendiéndolo así el Parlamento, también, cuando por una norma especial estableció que los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, quedan equiparados en su dotación a los Jueces Letrados de Montevideo.

Es fácil entonces deducir que los Secretarios de los Tribunales tienen que quedar equiparados a los Jueces Letrados del interior; los Secretarios de los Juzgados --que son los Actuarios--, a los Jueces de Paz de Montevideo, y así seguimos la cadena.

Eso explica la escala de sueldos que la Corte proyectó en función de esas dos características principales.

Primero, la enorme e injusta disparidad que hay actualmente entre la retribución de los Magistrados y de los técnicos y funcionarios no Magistrados.

Segundo, la necesaria relación que tiene que haber, por el ordenamiento jerárquico de las oficinas, entre los sueldos de unos y otros funcionarios.

La gran objeción para el costo que esto representa, es de carácter financiero.

mim/6
D/470

En una reunión que tuvieron la amabilidad de promover el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, el señor Senador Batlle con el Presidente de la Corte, se tocó este tema financiero, que requiere una precisión inicial.

Todo el servicio judicial no debe ser pagado por los litigantes.

Lo relativo al aspecto penal, laboral y de menores tiene que ser un gasto a cargo de la comunidad, como ocurre con la Policía, Bomberos y Salud Pública.

En cuanto a la Justicia Civil puede y debe ser pagada contra lo que ocurre actualmente.

La Constitución dice claramente que la justicia será gratuita para los pobres, no expresa que será gratuita, en general.

En función de esas ideas, y de acuerdo a lo prometido, la Corte estudió dos tipos de financiación.

Uno, en timbre judicial, de un alcance muy limitado y que tiene la ventaja de la inmediatez de los recursos que proporciona --líquido serán N$ 38:000.000--, que se destinarían a mantener la cara limpia del Poder Judicial, o sea, que cuando un vidrio se rompe, pueda arreglarse de inmediato o que cuando una máquina de escribir se descomponga se pueda refaccionar.

Son gastos pequeños ocasionados por desperfectos, que es lo primero que la gente ve.

mim/7
D/470

El otro aspecto relacionado con el financiamiento del servicio judicial, en la parte que puede ponerse a cargo de los litigantes. La Corte, en función de un proyecto de ley que presentó el señor Senador Lacalle Herrera, realizó un estudio con la premura que fue preciso emplear y los medios técnicos de que disponía; fue así que proyectó un tributo que se llamará Timbre de Ejecución Presupuestal que gravará todo escrito que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios e hipotecarios. Quiere decir que este tributo no alcanza ni a la ejecución por liquidación de sentencias ni por regulación de honorarios, etcétera. Esto se mueve en el ámbito del negocio financiero y supone la necesidad del ejecutante de acudir a la Justicia, en virtud de un error que cometió, porque le prestó dinero o le facilitó créditos a quien no le iba querer o no le podía pagar.

Cuando se piden los servicios del Estado para corregir resultados de error negocial, es justo que se pague el tributo pertinente.

SEÑOR BATLLE.- ¿Considera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que cuando una persona reclama una deuda es porque al hacer el préstamo ha cometido un error? ¿Jurídicamente, eso se puede admitir como algo válido? Me parece que como Presidente de la Corte, esa es una apreciación muy grave.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Estimo que la necesidad de la ejecución supone un error negocial, porque se prestó de una forma en que después no se obtuvo la devolución del préstamo.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que el concepto es equivocado y que es una afirmación del Presidente de la Corte muy grave sobre el fondo del asunto.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Tengo que aceptar su manifestación, señor Senador.

Pero más allás de ese fundamento que veo que no comparte, podemos llegar a las cifras.

ddl.1
D/470

SEÑOR BATLLE.- Están todas las que el señor Presidente de la Corte diga y me parece que son de recibo. Lo que me resisto admitir como válida es la afirmación de que cuando una persona me ejecuta, es porque cometió un error al prestarme. ¿No será que he cometido un error al no pagarle? O sea, que se imponga sobre las ejecuciones un gravámen es algo discutible y, en todo caso, está en el marco de los recursos que se pueden generar sobre hechos que sean objeto de una imposición. Pero que el Presidente de la Suprema Corte califique las ejecuciones como el producto de un error del que presta y, por lo tanto, al que ejecuta se le debe cobrar porque es incurso en un error de conducta, francamente me parece que es una apreciación realmente inusitada.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El señor Senador le da una connotación al concepto de error, que no es la que le estoy otorgando.

SEÑOR BATLLE.- La del diccionario.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Esta exposición la estoy haciendo a título personal, en cuanto a estos conceptos. No sabía cómo se iba a plantear el punto concreto, por lo que no fue considerado por la Corte.

Deseo señalar que por determinada circunstancia --vamos a sacar la palabra error, si le molesta al señor Senador-- es necesario acudir a la Justicia para obtener su prestación. Dicha situación no se refiere sólo al ejecutante, sino al ejecutado que asumió obligaciones que después no iba a poder o a querer cumplir. si se me permite más tarde analizar el texto proyectado, se observará que contempla las dos partes.

Simplemente, lo que cuenta es que determinada persona vinculada por un negocio de crédito en cierto momento tiene que acudir al Poder Judicial para obtener la prestación que no se le brindó voluntariamente. Si de esa instancia quiere suprimir la palabra error no tengo ningún inconveniente. Simplemente, es un hecho que genera un servicio que puede ser objeto de una tributación.

ddl.2
D/470

SEÑOR LATLLE.- De acuerdo.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Queda disipada, entonces la inquietud del señor Senador y me complazco por ello.

A los efectos de tener una estimación del tributo proyectado la Corte hizo un relevamiento de estos tipos de documentos a que nos referimos: créditos documentarios prendarios e hipotecarios. No estamos hablando del cobro de multas, de arrendamientos, de honorarios ni de ejecución de sentencias. Son los que se llamap los derechos caratulares.para los quirografarios comunes los prendarios e hipotecarios.

La Corte hizo un relevamiento del monto total que durante el mes de agosto insumió la promoción de estas ejecuciones que dan cifras importantísimas, que demuestran no sólo la posibilidad tributaria, sino la enorme significación que tiene la prestación del servicio judicial.

En el mes de agosto, en los Juzgados en lo Civil y de Paz, en Montevideo, se promovieron ejecuciones por N$ 3.248:000.000, dentro de los cuales hay un total de U$S ~~26:000.000~~ que están calculados en el total. Si multiplicamos por diez el monto de las ejecuciones promovidas en agosto, descontando los dos meses de feria, tendríamos el monto de las ejecuciones para todo el año, y si a su vez duplicamos esa cantidad --porque solo hicimos el relevamiento en Montevideo-- podríamos tener el monto estimado para todo el país. De ese total para todo el país,que resulta de multiplicar por veinte la cantidad obtenida para agosto en Montevideo, llegamos a la cifra de N$ 64.960:000.000.

Un tributo del 1% --después voy a leer el proyecto correspondiente-- da un líquido de N$ 650:000.000 de fácil y rápida tributación. Si el tributo se extiende también al primer escrito que presente el ejecutado, y si llevamos esa cantidad a la mitad y la agregamos a los N$ 650:000.000, vamos a tener un producido de N$ 1.000:000.000 por concepto de este Tributo de Ejecución Judicial.

Si la Mesa me lo permite, a continuación voy a leer el proyecto que traje a la Comisión.

ddl.3
D/470

(Se lee:)

"Artículo Grávase todo escrito que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, con un tributo del 1 por ciento sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución.

El mismo gravamen regirá para el primer escrito que presente el ejecutado.

Artículo El tributo se pagará con "Timbre de Ejecución Judicial" sin el cual no se recibirá el escrito gravado, sin excepción alguna.

Artículo Para determinar el monto de la ejecución se considerarán los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la de la presentación del escrito.

Si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República con una anterioridad no mayor a la prevista en el inciso precedente.

El monto del tributo se redondeará en la centena superior."

Para mantener el sistema de Juicio Ejecutivo se proyecta:

"Artículo Salvo acuerdo de partes, no se restituirá al ejecutado suma alguna sin que acredite haber reintegrado al actor el monto del tributo que este hubiera pagado, actualizado según las normas del decreto-ley Nª 14.500 de fecha 8 de marzo de 1976.

Artículo El "Timbre de Ejecución Judicial" será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, que verterá el resultado líquido en la cuenta Tesoro Nacional.

Cuando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el "Timbre de Ejecución Judicial", se podrá acreditar el pago del tributo acompañando una boleta de depósito de la suma pertinente, en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República.

ddl.4
D/470

Artículo El tributo regirá a partir del primero de mayo de 1986 y durante su primer año de vigencia los señores Actuarios anotarán diariamente lo recaudado y comunicarán el total mensual a la Suprema Corte de Justicia, a los efectos estadísticos".

Este es el desarrollo del Tributo cuyas cifras acabo de trasmitir.

Quiere decir que en este o en otro porcentaje o medidas que puedan ocurrírsele a los señores legisladores, tendríamos financiada la parte del Poder Judicial que lógicamente puede ponerse a cargo de los litigantes. Si nos movemos en un campo típicamente financiero, no estamos pensando en castigar al que pide regulación de honorarios o que ejecuta una sentencia de diverso orden.

Considero que esto nos permitiría aniquilar esa enorme desigualdad de los sueldos de los funcionarios con los técnicos sin crear ningún desfasaje en la economía del Estado.

Quedo a disposición de los señores Senadores para cualquier aclaración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Cuando ocupamos el tiempo del Senado para hacer una exposición sobre la situación del Poder Judicial, terminamos nuestras palabras diciendo que junto con la idea del antiguo timbre que se abonaba en la presentación de los escritos, quizá era necesario introducir un carácter más finalista, y de justicia que la mera igualdad de los escritos que se presentan en los estrados. Y la manera de obtener recursos mediante una tasa era tener en cuenta el beneficio que se derivaba del servicio de justicia. No era lo mismo ir a solicitar un divorcio o resolución judicial en materia de derechos de familia que cobrar un vale por valor de U$S 100.000. Había una correlación patrimonial muy grande entre el funcionario, el Juzgado y las mismas instalaciones deficitarias en el caso en que se obtenía un beneficio pecuniario. Igualmente se trataba de una posibilidad de justicia en cuanto a gravar y a hacer contribuir más a esa persona que a la que meramente obtenía una sentencia

de otro carácter. Por supuesto que inmediatamente en cumplimiento de ese propósito, presentamos un proyecto de ley que está siendo repartido en el día de hoy y cuyo espíritu ha sido recogido por este informe que el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia acaba de exponer.

Al respecto, se nos ocurría alguna sugerencia porque en la medida en que se planea que se pague mediante un timbre de ejecución, sería necesario un redondeo a efecto de que los timbres tengan un valor uniforme.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Se redondea en la centena superior.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Nos parece que de esta forma recogiéndose el espíritu de la propuesta, vamos a lograr que haya una sensación del usuario de la justicia de que debe contribuir con ella. Pero también quien se beneficie de la función jurisdiccional, tendrá que tener la sensación de que en cuanto a los materiales, en cuanto a los salarios, debe estar contribuyendo.

Consideramos la medida como muy acertada y los profesionales a quienes hemos consultado se han declarado muy entusiastas. Estamos hablando de cifras que no van a significar una carga demasiado pesada.

Pero hay una variable que nos permitiríamos poner a consideración de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión. En el juicio ordinario por cobro de pesos, no se estaría tributando de acuerdo a lo que se destaca en este momento. Se está limitando solamente a los juicios ejecutivos. No sé si esa cifra alcanza pero nosotros, en nuestro proyecto definíamos el alcance de la tasa a todas aquellas sentencias que reportaran un beneficio patrimonial directo.

Reitero: nos parece que el espíritu ha sido recogido y que ésta es una solución eficaz para podernos acercar lo más posible a lo que pide el Poder Judicial y lo que el país debe darle porque la jurisdiccional es una función que tenemos que restablecer. Solamente en nuestro país pasan dos meses sin funcionar los tribunales y no se produce una catástrofe. En cualquier otra parte del mundo esto es inconcebible.

ddl.6
D/470

25 x

SEÑOR BATLLE.- No voy a utilizar el tiempo que resta a la Comisión para finalizar la reunión matutina, --que se reanudará, como le he solicitado al señor Presidente, a las 15 horas debido a la necesidad que tenemos de efectuar algunas reuniones de carácter político, a los efectos de considerar entre otros, este tema-- para referirme, en términos generales, a las expectativas, necesidades, recursos y reclamos que nos hacen otros organismos que están en la misma situación --también presentes en Sala-- que el que preside el doctor García Otero.

Con todos ellos tomamos contacto --el que habla y el señor Senador Pereyra-- en su oportunidad, a fin de considerar este asunto.

Por consiguiente, quisiera referirme solamente a un tema, y es el del quántum.

Reconocemos el esfuerzo que ha realizado la Suprema Corte de Justicia para aportar recursos, dentro de un esquema que estimo es de total justicia --o sea, que se paguen los servicios-- cuando están en juego intereses tan importantes como los que se han manifestado.

Realmente, no sé si es el solo hecho de multiplicar lo computado para el mes de agosto, por diez meses y por diecinueve departamentos, dará una cifra que se ajuste a la realidad.

De pronto, esa cifra, en términos constantes, no es similar en todos los meses, por lo que quizás no sea un mes promedial.

Además, se trata de una, digamos, coyuntura donde existen una cantidad de juicios y ejecuciones.

Teniendo en cuenta un largo plazo, de pronto, este recurso que hoy da determinada cifra, mañana no proporciona esa misma cantidad.

Es nuestro deseo que no haya tantas personas que tengan necesidad de ejecutar a los deudores a efectos de que éstos paguen.

25x

En consecuencia, el hecho imponible puede desaparecer o quedar reducido a la mitad.

En definitiva, se parte de la base de una cifra que se multiplica, por todos los meses, años y juzgados y repito, no sé si se mantendrá siempre en el mismo nivel.

No existen, aparentemente, estadísticas anteriores con respecto al porcentaje de juicios ejecutivos dentro del total de los tramitados y que pudieran ser pasibles de que se les impusiera un gravamen a través de esta solución que plantea la Suprema Corte de Justicia, aunque no se trate, precisamente de ejecuciones.

Creo, señor Presidente, que se está tomando por permanente y definitivo un hecho que no deseamos que tenga esas características.

Quiere decir que, aunque estamos hablando de una cantidad extraordinaria de ejecuciones, es una situación que no deseamos continúe; entonces, el recurso que la Suprema Corte de Justicia calcula obtener por estos conceptos puede desaparecer, y en consecuencia quedarían gastos, sin recursos que los puedan atender.

Supongamos que en el futuro se vota una ley de refinanciación de adeudos bancarios que posibilita la suspensión de esos juicios, a los efectos de buscar acuerdos entre las partes otorgando plazos, para que esos juicios no se sigan debido al desinterés de los ejecutantes.

Entonces, ¿qué ocurre? La base imponible desaparece. En este caso, esta última está fundada en un hecho coyuntural y no en una información que brinde garantías a la Corte, en el sentido de que siempre contará con estos recursos, teniendo encuenta que hubo mucha gente que prestó por error.

ddl.8
D/470

Si eso no se sigue dando, no habría más recursos para la Suprema Corte de Justicia, que está calculando obtener una suma muy importante, que oscila en los N$ 1.000:000.000.

Creo que ninguno de nosotros desea esta situación --tampoco el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- porque es fruto de una circunstancia financiera que no queremos que se vuelva a repetir en el país. Por lo tanto, me parece que desde el punto de vista conceptual, además de no saber si los cálculos realizados reflejan la realidad de lo que sucederá; creo que se puede correr el riesgo de que desaparezca el hecho generador de estos recursos tan cuantiosos.

Sugeriría que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la Dirección General de Rentas, --quizás con más práctica y conocimiento en estos temas-- analizaran si este hecho realmente produce impuestos, porque, de lo contrario le haríamos un flaco favor a la Suprema Corte de Justicia, si le admitimos y votamos este impuesto. Indirectamente, estoy cargando con la responsabilidad del Poder Ejecutivo al manifestar esto, porque quizás votemos este impuesto y al cabo de un año resulte que se recauda por concepto del mismo la mitad de lo que se había calculado, y las obligaciones contraídas constituyen el doble de la cantidad recaudada.

Esta es mi preocupación al analizar este recurso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Considero que alguna de las observaciones hechas por el señor Senador Batlle son atinadas pero, deseo destacar otro aspecto que considero importante.

El Poder Judicial es el único organismo del 220 --y con esto no estoy acusando a los demás-- que se ha preocupado de buscar fuentes de recursos. La Suprema Corte de Justicia no tiene esa obligación. Pienso que es tarea del Ministerio de Economía y Finanzas, del Senado y de la Cámara de Representantes. Este organismo sabe las dificultades que tiene el Estado y, en consecuencia, propone un aumento sobre lo enviado por el Poder Ejecutivo. Pienso que hay que destacar la preocupación de este organismo, porque nos envía algunas propuestas impositivas dentro de lo que concierne a su esfera. Si ello es exacto o no, lo discutiremos. Pienso que a la Suprema Corte de Justicia le hubiera resultado más fácil, simplemente manifestar cuales eran sus necesidades, hacer la descripción de las mismas en un exahustivo análisis, y quedar a la espera de los recursos por parte de la Comisión. La actitud de colaboración de la Corte va a contribuir, en gran medida --si es que llegamos a un advenimiento sobre es-

tos tópicos-- a lograr soluciones en el Poder Judicial. En este caso se han acortado distancias que en otros son siderales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que el señor Senador García Costa se ha referido al tema en nombre de la Bancada del Partido Nacional, quiero señalar que --tal como lo manifestó el señor Senador Batlle-- en la entrevista que mantuvimos con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, existió la disposición de colaborar en la búsqueda de recursos con el fin de atender las necesidades que se habían señalado.

SEÑOR BATLLE.- Con referencia a lo que acaba de decir el señor Presidente, quiero manifestar que en esa oportunidad, tanto él como quien habla, planteamos a los señores Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, la posibilidad de que esos organismos colaboraran en la búsqueda de recursos.

Así lo manifestó el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que iban a tratar de encontrar un camino o una solución.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas manifestó que ellos entendían que también podían obtener recursos --tal como lo había dicho en oportunidad de la discusión de la Rendición de Cuentas-- en función de los trabajos de auditoría que realizan para los organismos del Estado, porque de otra manera éstos tendrían que pagar esa tarea.

El señor Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dijo que entendía que para ese Tribunal era más difícil obtener recursos, porque se trataba de un servicio que el Estado estaba obligado a brindar. En su órbita puede considerarse la posibilidad de aplicar algún tipo de gravamen a aquellas personas que, a través de una sentencia, han obtenido una retribución de carácter pecuniario que suele ser importante.

SEÑOR LACALLE.- Simplemente, deseo hacer un comentario sobre las expresiones vertidas por el señor Senador Batlle, en el sentido de que me parece atinado no tomar este período. También sugeriría que se pensara en el juicio ordinario por cobro de pesos.

Quería señalar asimismo que la diferencia entre un proyecto y otro, era que gravábamos con una tasa en el momento de la obtención del resultado pecuniario y que, en este caso, era el de presentar la demanda.

jac.2
D.470

Esto también puede ser analizado porque el hecho imponible o tasable se consideraba en el momento de recibir de la justicia el beneficio patrimonial.

Sugiero que se piense en establecer un porcentaje de un 1% en el momento de la sentencia al cobro de pesos por vía de juicio ordinario, vista la observación atinada del señor Senador Batlle.

SEÑOR AGUIRRE.- Comparto en todos sus términos el proyecto de la Suprema Corte de Justicia, así como la adición propuesta por el señor Senador Lacalle. En oportunidad de redactarse el Programa del Partido Nacional durante la campaña electoral, me tocó escribir la parte referente al Poder Judicial. Recuerdo que hice incluir una propuesta que precisamente partía de la premisa de que la justicia no debe ser gratuita, sino en los casos que por vía de exclusión ha señalado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Tengo la certidumbre de que el documento de la CONAPRO sobre el Poder Judicial --que diría que en un noventa y cinco por ciento reflejó la propuesta del Partido Nacional-- incluía también este concepto.

Como ha señalado el señor Presidente de la Corte, es evidente que la Constitución dice que la justicia será gratuita nada más que para las personas que tramitan la auxiliatoria de pobres, es decir, para los pobres declarados como tales, con arreglo a la ley. La tradición del país ha sido la de que la justicia no era gratuita; si bien su costo era bastante pequeño, en la mayoría de los casos estaba la famosa liquidación de la planilla de costas. Es decir que el servicio, salvo en los últimos años, nunca fue gratuito. Por lo tanto, ésta no es ninguna innovación, sino una idea absolutamente razonable y que además tiene un mérito para la Suprema Corte de Justicia, como muy bien lo ha señalado el señor Senador García Costa. Es decir que la Corte, sin tener obligación de hacerlo, se ha preocupado de tratar de proporcionar los recursos que deberían provenir de Rentas Generales.

Por lo demás, quiero señalar que el problema que genera la diferencia entre lo proyectado por el Poder Ejecutivo y lo de la Suprema Corte de Justicia, es de mínima incidencia si consideramos el presupuesto en su globalidad. El planillado que tenemos a la vista, inciso por inciso, con las cifras que nos ha propuesto el Poder Ejecutivo, señala para la Corte un total de gastos de N$ 1.500:000.000 y, por concepto de sueldos, N$ 1.079:000.000. En el proyecto de la Corte hay una diferencia de N$ 700:000.000 y, en materia de sueldos, de N$ 400:000.000. Si tenemos en cuenta el total proyectado por el Poder Ejecutivo, que son N$ 155.000:000.000, la diferencia total, por todos los conceptos, no llega al 0,5% y, en materia de sueldos no alcanza ni al 0,3%. Es decir que si

jac.3

25x

nosotros aprobáramos el proyecto de la Corte --como creo que debemos hacerlo--, sin agregar ningún recurso, esto tendría, sobre el aumento del déficit, una incidencia mínima; sería como una gota de agua en el océano. Pero no me parece mal que no se quiera aumentar el déficit y que se proyecten recursos. El señor Senador Batlle señala --y en cierta medida tiene razón -- que este recurso se planea, en función de una realidad coyuntural, que todos deseamos que desaparezca.

Puede haber error en la estimación del recurso, pero también puede haberlo en la estimación de los demás que proyecta la Dirección General Impositiva. Allí hay una cifra total de N$ 123.000:000.000, y no hay ninguna seguridad de que se vaya a recaudar exactamente esa cantidad. Es una estimación que se hace en función de lo que se ha recaudado en años anteriores, y sobre la base de juicios del tipo que se describen en la norma y que se han iniciado en el mes de agosto en la ciudad de Montevideo. Puede haber error, pero también puede suceder que el recurso sea mayor. Además, si no es deseable que este tipo de ejecuciones, por montos muy grandes, se estén tramitando, tampoco es deseable que el Estado esté en una situación de déficit permanente, que determina que no pueda subvenir con sus recursos normales, las necesidades razonables de sueldos que existen en un Poder del Estado, como es el Judicial. Si la Corte proyecta un recurso, aunque dé una menor cantidad, por lo menos se tomó el trabajo de proyectarlo y algo se va a recaudar. Creo que va a ser una cifra importante, y más aún si aceptamos el criterio del señor Senador Lacalle, que me parece razonable, en el sentido de que el recurso se haga extensivo a los juicios ordinarios por cobro de pesos, cuando recae sentencia que permite al actor cobrar una cantidad de dinero por la utilización del servicio que brinda el Poder Judicial.

SEÑOR SENATORE.- Esta es la primera vez que tengo la oportunidad de oír las manifestaciones del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de representante de un Poder del Estado.

Es evidente que tengo que sumarme a la congratulación que han señalado otros señores Senadores, en el sentido de que el Poder Judicial, en esta situación tan compleja para el Estado, aporte una idea destinada a la obtención de recursos.

Es necesario destacar esta contribución de la Suprema Corte que busca recursos para aquellas actividades que ella busca en beneficio de los que recurren a los Tribunales para reclamar

prestaciones pecuniarias. Se podría decir que hemos sostenido, un poco en carácter teórico, tal vez, la gratuidad de la Justicia, que [illegible]no de los tantos servicios que debe prestar el Estado. Y debemos congratularnos de que un Poder del Estado concurra con los recursos que son necesarios para mantener sus servicios, lo cual es una actitud loable.

También señalo que el Estado está conformado de una manera tal que los recursos que se requieren para atender sus servicios deben salir --y quiero destacarlo-- de una tributación central, lo cual ya no está en manos ni del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia ni del organismo que preside, como tampoco del Tribunal de Cuentas ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este último muy poco podrá contribuir, salvo cuando la protección de derechos que le compete se transforme en una ecuación económica por indemnización de los perjuicios causados a raíz de un acto que violó la ley por exceso de poder, etcétera.

Destaco esta actitud de la Suprema Corte de Justicia, pero señalo que el camino final que tendremos que recorrer en este país es el del establecimiento, a través del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas, de un sistema tributario que permita al Estado, en su generalidad, solventar sus propios servicios, en especial éste de dictar justicia. En este caso, podemos aceptar la colaboración de la Suprema Corte para nivelar un presupuesto que mantiene a los funcionarios del Poder Judicial en un desnivel notorio con respecto a los de otros organismos, en sus retribuciones. No se trata de que a los jueces se les haya dado una retribución extraordinaria porque lo que han recibido es, simplemente, una retribución digna.

Comparto también las inquietudes del señor Senador Batlle, porque acostumbrado a manejar tributos que pueden ser un poco coyunturales, uno sabe que éste puede no rendir, a mediano o largo plazo, los recursos que el señor Presidente de la Suprema Corte ha expresado que son necesarios. Entonces, tenemos que buscar los recursos permanentes en aquellos lugares donde se encuentra la capacidad contributiva de las personas que viven en nuestro país. Y de esa manera, tendremos que comenzar a recorrer el camino de gravar la riqueza y el poder económico, en lugar de imponer cargas sobre los servicios del Estado como éste de la Justicia. Desde luego, no estoy queriendo modificar la Constitución, sino reclamar la gratuidad de este servicio mediante la aplicación del criterio que acabo de expresar.

jac.5
D.470

SEÑOR GARCIA OTERO.- Respecto a la inquietud expresada por el señor Senador Batlle sobre la evolución del tributo, señalo que ésta fue compartida por la Suprema Corte de Justicia. Por eso, una de las normas establece que debe ser informada a los fines estadísticos, ya que puede haber una variación entre los cálculos y el producido total del impuesto. Pero ese desequilibrio futuro puede corregirse aumentando en algo el porcentual, si las cifras no correspondieran con lo previsto. Es decir, que podría haber un mecanismo fácil de compensación.

En cuanto a la acotación del señor Senador Lacalle Herrera referente a que el tributo se pague en el momento de obtener la prestación, quiero destacar que esto sucede en este tipo de juicios, porque con la presentación del escrito se traba ya embargo, inmovilizando el patrimonio del deudor. Quiere decir que con la solicitud inicial, el acreedor ya tiene resultados positivos para derecho, como es el inmovilizar la posibilidad de que el deudor enajene sus bienes. De manera que el tributo se paga casi inmediatamente antes de recibir la prestación fundamental, o de las más importantes.

Por último, quiero señalar que la adecuada funcionalidad de esta estructura del Poder Judicial es esencial para el progreso legislativo. Y voy a poner un ejemplo.

Desde 1981 rige el nuevo Código de Proceso Penal, de cuyas virtudes técnicas no voy hacer alabanza porque son de todos conocidas. Y la Justicia Penal sigue siendo, desgraciadamente lenta, pese a esa nueva ley procesal que técnicamente es muy defendible.

Quiere decir que hay otros aspectos materiales que son tan importantes para la eficaz prestación del servicio judicial, como el tecnicismo de sus leyes.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

jac.6

25x